

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 179.

Habiendo concedido el Excmo. Sr. Director Coronel general de la Guardia civil ingreso en dicho Cuerpo al licenciado del Ejército Pío Herrero, é ignorándose su paradero, se inserta esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que el interesado se presente en la comandancia de Burgos á fin de ser examinado y tallado.

Burgos 5 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Circular núm. 180.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que tengan noticia de quienes son los legítimos herederos del soldado del Batallón Cazadores de Cuba Remigio Beato y Pardo, hijo de Aquilino y Andrea, se servirán manifestarlo á este Gobierno y decir á aquellos que se presenten en él para hacerles saber un asunto que les interesa.

Burgos 5 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Circular núm. 181.

Segun me participa el Alcalde de Ruvena, el día 28 del pasado salió de su casa, llevándose siete duros, y con pretexto de ir á pagar la contribucion á Burgos, el vecino Vicente Hortigüela, cuyas señas se expresan á continuacion, y como hasta la fecha no se sepa su paradero, los Sres. Alcaldes de la provincia,

Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad tratarán de averiguarlo, y darán aviso al Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 5 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de Vicente Hortigüela.

Edad 60 años, estatura regular, pelo rojo, marcado de viruelas, viste calzón corto, medias de lana negra y zapatos, chaleco y chaqueta de pardiño, y lleva pañuelo á la cabeza.

Circular núm. 182.

Segun me participa el Alcalde de San Millán de Lara, el día treinta del pasado desaparecieron de dicho pueblo dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y que segun supone han sido robadas por unos gitanos.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los gitanos en poder de quien se hallen las citadas yeguas, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Salas.

Burgos 5 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de las caballerías robadas.

Un potro de dos años y medio, alzada seis cuartas y media próximamente, pelicaño, paticalzado de los cuatro remos, estrellado y baja asta el labio superior, herrado de las manos.

Una yegua de cuatro años, criando un mulo, pelo rojo, con una cicatriz en la nalga izquierda, un lunar en el lomo, calzada de los dos pies, estrella oscura; la cria de cinco meses, color entre rojo, con el bozo blanco.

Circular núm. 185.

Gastos carcelarios.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Salas de los Infantes comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta cuidarán de satisfacer en la Depositaria de gastos carcelarios las cantidades que cada uno adeuda, dentro del término de 10 dias, en la inteligencia de que trascurrido este, libraré comisionados de apremio que hagan efectivas las deudas.

Burgos 4 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1872 á 1873.

PERSONAL.	Pesetas.
Para el sueldo del Alcaide de la cárcel, segun nombramiento.	550
Para el del Médico y Cirujano.	150
Para el encargado de la limpieza de los escusados y demandados.	75
Para el socorro de 25 presos que se suponen diariamente, á 12 cuartos.	2716

MATERIAL.

Para un cuarteron de aceite diario para luz en el Establecimiento.	64,50
Para leña del hogar donde se guisa para los presos.	182,50
Para escobas y cántaros que necesita el Establecimiento.	7,50
Para un caldero de hierro.	4
Para reposicion de ropa.	10
Para renta de la casa Audiencia.	62,50
Para medicinas á presos enfermos.	40
Para franqueo y demás en la Presidencia.	40

IMPREVISTOS.

Para los gastos que ocurran durante el presente ejercicio.	12,50
Para los que causen las autopias y reconocimientos.	12,50

ALCANCE DE CUENTAS.

Para el que hizo en la suya D. Inocencio Sebastian en 1870.	280,13
Para el que hizo en la suya D. Domingo Aparicio en 1871.	606,98
DEPOSITARIA.	
Por el sueldo del Depositario de los fondos del partido.	300
Suma total.	5094,11

INGRESOS.

Por tres recibos de indemnizacion de socorros hechos á pudientes.	53,75
Por el sobrante que resulta del presupuesto de 1871 á 72.	450
Por dos reales y tres cuartillos de real que se imponen á los 6697 vecinos del partido.	4604
Por lo que indemnicen los presos no pobres en el ejercicio actual.	166
Por el reparto que se hizo para la reparacion de la cárcel y es sobrante.	19,75
Suma total.	5293,50

Lista de los pueblos de este partido judicial que son deudores al fondo carcelario del mismo.

PUEBLOS.	Reales.
Acinas.	132,62
Abedo y la Revilla.	132,10
Arauzo de Miel.	301,22
Arauzo de Salce.	187,52
Barbadillo del Mercado.	104,18
Barbadillo del Pez.	191,14
Barbadillo de Herreros.	202
Cabezón de la Sierra.	358,16
Canicosa del Pinar.	205
Cascajares de la Sierra.	65,48
Castrillo de la Reina.	485
Castrovido y Terrazas.	195,50
Contreras.	228,12
Espinosa de Cervera.	124,56
Hinojar del Rey.	341,56
Hontoria del Pinar.	1707,80
Hortigüela.	153,52
Hoyuelos de la Sierra.	118,50
Huerta de Rey.	416,94

Jaramillo la Fuente.....	149,86
Jaramillo Quemado.....	104,88
La Gallega.....	161,46
Lara.....	161,46
Mambrillas.....	146,28
Mamolar.....	103,50
Monasterio.....	97
Moncalvillo.....	54
Neila.....	295
Palacios de la Sierra.....	555
Pinilla los Barruecos.....	171,04
Pinilla los Moros.....	103,50
Quintanar de la Sierra.....	338
Quintanarra.....	121,44
Rabanera del Pinar.....	412,52
Salas de los Infantes.....	331
Santo Domingo de Silos.....	892,98
San Millan de Lara.....	200,10
Tinieblas.....	125,22
Torrelara.....	57,96
Vilviestre del Pinar.....	832,56
Villaspasa.....	156,36
Villoruevo.....	124,20
Villanueva.....	102,42
Vizcaínos.....	9,51
Valdelaguna.....	580

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion que esta Corporacion ha de celebrar el dia 12 del corriente á las 11 de su mañana se ha de resolver la reclamacion que contra un acuerdo del Ayuntamiento de Solillo de la Rivera, fecha 4 de Agosto último, interpuso Cirio Rojo, por haberse declarado que debia satisfacer la cantidad de 25 céntimos de peseta por cada cantar de vino que expendiera para el consumo de la poblacion al por menor, sin que se entendiera que el beneficio de la baja del 4 por 100 concedida á los cosecheros al verificar el aforo era aplicable al reclamante.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial cumpliendo lo determinado en el artículo 64 de la ley provincial vigente. Burgos 7 de Octubre de 1872.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 25 de Setiembre de 1872.

(Continuacion.)

Vista una comunicacion del Alcalde de Castrillo de la Vega referente á las cuentas municipales de los años de 1868 á 69 y siguientes hasta al primer semestre de 1871 á 72, y resultando que las cuentas á que se refiere no están extendidas en la forma prevenida, se acordó

manifestar al Ayuntamiento que las liquidaciones presentadas no son admisibles como cuentas, y por tanto deben devolverse para que se formen estas con arreglo á la legislacion vigente en el término de quince dias y se examinen segun determinan los artículos 155 al 162 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, entendiéndose que hasta que dichas cuentas no queden ultimadas no procede la exaccion de ningun género en concepto de alcances.

Se dió cuenta del expediente que se refiere á la formacion de cuentas municipales del pueblo de Belbimbre; y en vista de que las cuentas presentadas por D. Mariano Castrillo, Alcalde que fue del mismo pueblo en los años de 1869 á 70 y 1870 á 71, son solamente relaciones de gastos ó ingresos sin justificantes de ningun género, se acordó manifestar al Ayuntamiento, para que lo comunique á los interesados, que si en el término de diez dias no presentan las cuentas por años económicos y con los justificantes de cargo y data, se les impondrá la multa que proceda con arreglo al art. 175 de la ley municipal.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de las Celadas la instancia de D. Faustino González, referente á la rescision del contrato de arriendo de los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder, para que aquella corporacion acuerde lo que crea procedente.

En vista de que Doña Brigida Castro, vecina de Fresneña, no se halla empadronada, segun manifiesta el Ayuntamiento del mismo pueblo, se acordó dejar sin curso la instancia que presentó referente á la devolucion de 10 fanegas de cebada, y que se comunique al Alcalde para que lo ponga en conocimiento de la interesada.

Asimismo se acordó dejar sin curso la solicitud de la sociedad Angulo y compañía sobre revocacion de un acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital relativo al impuesto sobre consumos, porque la persona que ha autorizado la instancia bajo la razon social no acredita estar empadronado, segun previene la Instruccion de 14 de Febrero de 1871.

Dada cuenta del expediente seguido á instancia de D. Tomás Conde, reclamando que desaparezca para el servicio público un camino que atraviesa diferentes fincas de su propiedad en término de Villagonzalo Pedernales; vistos los informes del Ayuntamiento de dicho pueblo y del Director de caminos vecinales, y resultando que la resolucion de este asunto compete al Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto por el art. 68 de la ley municipal, se acordó manifestar al interesado que acuda al Ayuntamiento de Villagonzalo con los antecedentes y documentos que obren en el expediente para que aquella Corporacion resuelva lo que crea conveniente; y si el interesado no se conformara con el fallo, puede acudir en alzada ante esta Superioridad.

En el expediente seguido por virtud de comunicacion del Gobierno de esta provincia trasladando otra del de Segovia referente á una cuestion de servi-

dumbre entre los pueblos de Aldehorno y Moradillo de Roa, se acordó trasladar dicha comunicacion al Ayuntamiento del último de dichos pueblos, para que teniendo en cuenta lo que dispone el art. 3.º de la ley municipal y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1870, segun aparece en la Gaceta de 24 de Febrero de 1871, forme el expediente gubernativo sobre el cual ha de recaer la resolucion.

Se acordó devolver al Alcalde de Peral de Arlanza los certificados que remitió con fecha 20 del actual referentes al impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, porque con arreglo al art. 152 de la Ley municipal no necesitan la aprobacion que solicita, sin que por esto deba quedar sin cumplimiento lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla 2.º del mismo artículo de la ley ni lo determinado en el art. 158.

A una instancia de D. Antonio Sainz y siete vecinos mas de la Merindad de Valdeportes para que se obligue al Ayuntamiento del distrito á pagar las cantidades consignadas en los presupuestos de 70 á 71 y de 71 á 72 por gastos de la formacion de repartimientos; y resultando del informe del municipio que los reclamantes no tienen derecho á percibir el total de los créditos consignados, se acordó que en el término de 15 dias se forme una liquidacion en la que aparezca la parte que corresponde á los reclamantes; y si esto no pudiera verificarse, ó no hubiera conformidad, que el Ayuntamiento fije la cantidad que debe satisfacer, de cuyo acuerdo pueden reclamar los interesados si se consideran agraviados. Respecto á la Junta repartidora de los arbitrios municipales, á quien se refiere el informe del Ayuntamiento, como participe á los créditos para gastos de repartimientos, debe tenerse presente que segun la ley municipal vigente corresponde á la Junta municipal hacer estos trabajos, por lo cual no deben causarse gastos.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado, se acordó remitir al Señor Gobernador de esta provincia, para que se sirva hacerlo al de la de Santander, las copias de pasaportes y cartas guias de los bagajes prestados por el canton de Valle de Valdevezana, para que se den las órdenes oportunas á fin de que el Alcalde del canton de Alceda, en la provincia de Santander, autorice dichos servicios.

Dada cuenta de la instancia de Don Miguel del Alamo, vecino de Santa María Mercadillo, referente al reintegro de 300 reales que satisfizo por una era, y siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento decidir en este asunto, se acordó manifestar al interesado que acuda en forma á dicha corporacion; y si del acuerdo que esta adopte se considera agraviado puede recurrir en alzada ante esta Superioridad.

Vista la instancia de D. Francisco Trepiana, vecino de Ameyugo, exponiendo que el Ayuntamiento de dicho pueblo no ha cumplido el acuerdo de 8 de Mayo último sobre la devolucion de tres arrobas de bacalao que se le habian

decomisado, se acordó hacerlo presente al Sr. Gobernador para los efectos consiguientes.

Se acordó desestimar la instancia de D. Niceto Cascon referente al pago de dietas como comisionado de apremio que fue en el pueblo de Peñaranda de Duero.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero pidiendo nueva próroga para el pago de lo que adeuda por cuotas provinciales, y teniendo en cuenta que la Diputacion le concedió otra próroga hasta fin del mes actual, se acordó desestimar la solicitud en lo referente á la deuda por el año de 1871 á 72, y que se tengan en cuenta las razones expuestas por el municipio por los apremios del ejercicio corriente.

Vista la cuenta presentada por el Director de caminos vecinales de los gastos hechos en el trasporte de camas para los peones camineros cuando se hallaron reconcentrados en esta Capital, y teniendo en cuenta que si bien la Diputacion no acordó abonar mas gastos que el plus de 2 rs. diarios ha sido preciso hacer este nuevo gasto, la Comision acordó que la expresada cuenta importante 22 pesetas 75 céntimos se abone con cargo al capítulo de imprevistos.

A la solicitud de Dionisio Santa María pidiendo que se le dispense del pago de matrícula en el Instituto por el curso de este año, se acordó que pase este expediente á la Diputacion, puesto que ha de resolver otro referente al mismo interesado por la instruccion musical que está recibiendo á costa de la provincia.

En virtud de oficio del Gobierno de esta provincia trasladando otro del Juez de primera instancia de Sedano, por el cual se reclama una certification del expediente formado por el guarda de montes D. Anselmo Martin sobre corta de tres robles en el monte denominado Santiuste; y resultando del informe dado por el Archivero que no existe el expediente á que se refiere dicho oficio, se acordó manifestarlo así al Sr. Gobernador.

Dada cuenta del expediente formado por el Ayuntamiento de Valdeconcha con el objeto de convertir en títulos al portador la tercera parte del producto de los bienes de sus propios enagenados para construccion de una fuente y otras obras de utilidad pública, y no apareciendo entre los documentos del expediente ninguno que justifique haber dado conocimiento al pueblo con el fin de que si algun vecino se opone á la conversion y enagenacion pretendidas se remita la reclamacion informada, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, se acordó ordenar al Ayuntamiento citado exponga al público dicho acuerdo para que se cumpla el trámite referido.

Vista la comunicacion del Juez municipal de Barbadillo del Mercado consultando si los funcionarios del Juzgado están sujetos por los derechos arancelarios al pago de cuotas municipales y provinciales, se acordó manifestar al referido Juez que se atenga á lo dispuesto en el art. 151 de la ley municipal.

A la comunicacion del Alcalde de Salas de los Infantes pidiendo que se ordene el pago de suministros hechos por aquella villa, se acordó contestar que no es de la competencia de la Comision dar la orden que se pretende, y que puede dirigirse su reclamacion a la Hacienda pública.

Vista la certificacion del acta de la sesion del Ayuntamiento de Miranda en la que se acordó reducir a cultivo un prado de aprovechamiento comun, se acordó manifestar a dicha corporacion que con arreglo a la ley municipal vigente corresponde a los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, segun determina el art. 70 de dicha ley, y por tanto no procede la aprobacion que se solicita.

Dada cuenta del expediente incoado a instancia de D. Valentin Valdivielso, Alcalde que fue de Cayuela, sobre rendicion de cuentas y embargo preventivo de bienes, y vista la instancia que con fecha 29 de Agosto dirigió el Alcalde de dicho pueblo exponiendo los motivos que cree convenientes y pidiendo que no se levante el embargo de bienes, segun tiene ordenado la Comision, se acordó prevenir al Alcalde de dicho pueblo que cumpla con lo que se le tiene ordenado, puesto que hasta ultimar las cuentas y declarar alcances, si los hubiera, no procede la ejecucion contra los bienes del cuentadante.

Se acordó reclamar de nuevo a la Administracion económica los antecedentes que se pidieron en 19 de Julio último referentes a la reclamacion de varios vecinos de Piérrigas, distrito municipal de Rojas, referente a intereses de inscripciones.

Asimismo se acordó reclamar al Ayuntamiento de Cueva Cardiel copia certificada del repartimiento general verificado en Junio del año último, y otra copia del presupuesto para el corriente año económico, a fin de resolver acerca de la instancia de D. Pedro Saez, conminando al municipio con el máximo de la multa que determina la ley si en el término de ocho dias no remite los expresados documentos.

Visto lo manifestado por el Alcalde de Villalva de Losa acerca de la instancia de los Alcaldes de barrio de varios pueblos de aquel distrito municipal, solicitando autorizacion para cortar y extraer leñas con destino a los hogares, se acordó pedir informe al Sr. Jefe del distrito forestal.

Asimismo se acordó pasar a informe del Sr. Jefe del distrito forestal la solicitud del Ayuntamiento de Torresandino pidiendo autorizacion para una corta de robles del monte Carrascal.

Dada cuenta de la nueva instancia que dirige D. Tomás Alamo solicitando la admision en el Colegio de sordos-mudos de esta Capital, en clase de pensionado, de su hijo Angel, y resultando que si bien pudiera ser admitido por haber cumplido la edad que fija el Reglamento, existen las demás causas que hubo para negar esta pretension en 28 de Noviembre último, se acordó desestimar la instancia.

Para resolver el expediente sobre pago de haberes de la maestra de 1.ª enseñanza de Mecerréyes, Doña Felicitana Sanz Orde, se acordó preguntar a dicha Señora qué cantidades le adeuda el municipio, el concepto y época a que corresponda la deuda, y que el Ayuntamiento informe sobre este asunto.

Tambien se acordó reclamar al maestro de primera enseñanza de Pinilla Trasmonte una nota que exprese la cantidad que el municipio le adeuda, concepto y época a que corresponde, para que informando sobre ella el Ayuntamiento pueda despacharse el expediente respectivo.

Dada cuenta del expediente relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Lerma para abrir un cauce que desagüe el rio Arlanza, y visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de caminos, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable a la pretension.

Se acordó pedir informe al Sr. Ingeniero Jefe de Montes acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Villaseca del Báltron, para que se autorice al pueblo de Huidobro una corta por entresaca y limpia para atender con su valor al pago de un censo.

Leidas las ordenanzas municipales remitidas para su aprobacion por los Ayuntamientos de Espinosa de los Monteros y Pancorbo, se acordó que queden sobre la mesa de la presidencia para que los Señores Diputados puedan enterarse y decidir en una de las sesiones inmediatas.

A una instancia del Alcalde de Cogollos, exponiendo que solo adeuda el primer trimestre del presente año económico por cuota provincial, y que se suspenda el apremio se acordó conforme se solicita.

Viso el expediente remitido por el Ayuntamiento de Baños de Valdearados para solicitar la conversion en títulos al portador de las inscripciones intransferibles procedentes de los bienes de propios, y resultando que estos documentos no se hallan en poder del Ayuntamiento, se acordó manifestar al mismo que no se puede informar al Gobierno de S. M. hasta tanto que no se hallen en poder de dicha Corporacion las inscripciones a que se refiere.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos y media de la tarde.

Burgos 25 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 23 del próximo pasado, ha circulado la siguiente Real orden de 3 del mismo.

«Viso el expediente instruido a instancia del investigador de esta provincia, sobre denuncia de un capital de censo impuesto a favor del clero sobre la casa número 34 de la calle del Barco, de la propiedad de D. Lázaro Garcia Moreno:

Resultando que la Junta superior de ventas al resolver en 16 de Agosto de 1866 la procedencia de la denuncia, reconoció al investigador y comisionado de ventas, el respectivo premio del 17 y 3 por 100 de 19.200 rs., ó sean 4.800 pesetas, importe del expresado capital: Resultando que satisfecha por el censatario en 18 de Febrero de 1867 la indicada obligacion, se formuló la correspondiente liquidacion de premios que apareció ser para el investigador D. Salvador Lopez Orozco por su 17 por 100 reconocido, la suma de 816 pesetas, y otras 72 a cada uno de los comisionados que conocieron en el expediente D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, por el 3 por 100 dividido entre ambos; mas antes de proceder a su pago surgió la duda de si este ha de verificarse con cargo al crédito preventivo señalado en el capítulo 46, seccion 8.ª del presupuesto actual, caso de existir remanente para ello, porque de lo contrario habria de comprenderse la suma abonable en la relacion de ejercicios cerrados que se formen para el presupuesto de gastos de 1872-73, ó si procede imputarse el pago al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que bajo el epigrafe de «Premios de investigacion,» se consigna la cantidad calculada para el pago de esta clase de atenciones: Resultando que como base de la primera, milita la única circunstancia de considerarse el devengo de los premios como pertenecientes a ejercicios cerrados por haberse aprobado la denuncia en 16 de Agosto de 1866, en tanto que en apoyo de lo segundo viene la consideracion de que la Junta superior de ventas, al aprobar las investigaciones, no hace mas que reconocer el derecho a los premios, dejando la realizacion de su pago para despues de enajenadas las fincas que se denuncian, lo cual no puede hacerse hasta que cause estado el acuerdo de la Junta y se hayan verificado todas las operaciones sucesivas, que es materialmente imposible llevar a cabo dentro del período de un solo ejercicio, a lo cual hay que agregar lo ineficaz que seria la existencia del crédito constantemente señalado en presupuestos para atender al pago de esta clase de obligaciones, y que en todo caso nada satisface el Estado, porque segun la Real orden de 2 de Enero de 1856, al practicarse la liquidacion para expedir las inscripciones se rebajan toda clase de gastos incluso los de investigacion: Resultando que, oida sobre el particular la Direccion de Contabilidad e Intervencion general de Administracion, la misma, teniendo presente las circunstancias expuestas, así como que está en interés del Tesoro no diferir el pago de una obligacion que representa un gasto reproductivo, opinó que dichos premios debian considerarse como obligacion de presupuesto corriente; pero que esto no obstante, y para que en lo sucesivo quedase autorizado de un modo claro y terminante la regla general a que deban atenderse las oficinas en la cuestion de que se trata, así como tambien para precaver el inconveniente a que pudiera dar lugar la limitacion del crédito, entendió que

era oportuno promover la correspondiente consulta a este Ministerio proponiendo se declare imputables a presupuestos corrientes los premios de investigacion que deban satisfacerse durante cada ejercicio, sea cualquiera la época en que resulte hecha la denuncia, y que a este fin en los presupuestos sucesivos se considere ampliado el crédito que se consigne, hasta la suma que sea necesaria: Considerando que la consulta elevada tiende a resolver, de un modo que sirva de regla constante para lo sucesivo, la cuestion suscitada, y que por otra parte es conveniente para el Estado, y de estimulo para sus agentes investigadores, el decidirla favorablemente a estos: enterado S. M. el Rey (q. D. g.), y de conformidad a lo propuesto por esta Direccion general y la de Contabilidad, se ha servido disponer que se satisfagan al investigador D. Salvador Lopez Orozco las 816 pesetas, y otras 72 a cada uno de los comisionados de ventas D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que se consigna la suma para el pago de esta clase de atenciones; y que en lo sucesivo sirva de regla general teniendo igual aplicacion cuantos se hallen en las mismas circunstancias, sea cualquiera la época en que resulte hecha la investigacion, a cuyo fin se tenga por ampliado en su caso el crédito que se señale en presupuestos corrientes hasta la suma que sea necesaria. De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto por la expresada Direccion, se anuncia al público para que sirva de estímulo a los investigadores y denunciadores particulares, cuyos trabajos serán oportunamente remunerados en proporcion a los descubrimientos que puedan hacer en favor de la Hacienda.

Burgos 2 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, Manuel L. Farinas.

GUARDIA FORAL DE VIZCAYA.

Habiendo dispuesto la Ilma. Diputacion dar una nueva organizacion a la Guardia foral, sujetándola a la disciplina militar y a un reglamento parecido al de la Guardia civil, ha acordado abrir un alistamiento bajo las siguientes bases:

1.ª El alistamiento será por dos años, con opcion a proseguir en el Cuerpo los individuos que a juicio de sus jefes se hagan acreedores a ello por su comportamiento y proceder.

2.ª Se admitirán individuos de la clase de licenciados del Ejército y de la de paisanos: los primeros con hojas de servicio libres de toda nota, y sin que lleven mas de un año de cumplidos; los segundos con certificacion de los Alcaldes bajo cuya jurisdiccion estén viviendo, y de los capataces ó maestros bajo cuya direccion hayan trabajado últimamente.

3.º La edad no deberá bajar de 20 años ni pasar de 33.

4.º Los individuos que se presenten al alistamiento deberán saber leer y escribir.

5.º El sueldo de los guardias forales es de nueve reales vellon, del que se les hará un descuento de un real vellon diario hasta crearles un fondo de reales vellon 160. Los que se inutilicen en acto del servicio ó de sus resultas percibirán, además de los premios á que se hayan hecho acreedores, una pensión vitalicia de 4 reales vellon.

Los individuos, tanto de la clase de paisanos como de la de licenciados del ejército, que bajo las anteriores condiciones quieran ingresar en la Guardia foral, pueden presentarse ó enviar sus solicitudes á la Junta de armamento, sita en la casa de la Ilma. Diputación.

Bibao 1.º de Octubre de 1872. = De orden de la Ilma. Diputación. = El Secretario accidental, Juan de Jáuregui.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Cormenzana, Escribano actu-ario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Doy fé: que en los autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado á instancia de D. Calixto Herreros, vecino de esta Ciudad, contra Santiago Calvo Ornillos y Vicente de la Peña Carrasco, que lo son de Castrillo de Murcia y Castellanos respectivamente, sobre pago de reales, obra el edicto del tenor que sigue.

Edicto. = D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos. = Hago saber: que el día ocho de Noviembre próximo y hora de doce en punto de la mañana se venderán en público remate en la Sala de Audiencia del Juzgado de Castrogeriz los bienes que a continuación se expresan que han sido embargados á Vicente de la Peña, vecino de Castellanos y Santiago Calvo Ornillos que lo es de Castrillo de Murcia, por virtud de la ejecución contra ellos promovida por D. Calixto Herrero, de esta vecindad, y cuyos bienes con indicación de la tasación dada son los siguientes:

Bienes del Vicente Peña, situados en Castellanos.

Una arca con cerradura y llave, en 3 pesetas.

Otra de lo mismo, en 2 pesetas.

Otra id. mala, en 1 peseta 50 céntimos.

Una mesa de roble, en 4 pesetas.

Una casa en la calle de San Roque, número ciento trece, que surca derecha entrando calle, izquierda Fernando de la

Peña, espalda de D. Joaquin Barrasa, en 200 pesetas.

Una tierra al segadero, de seis celemines, surca regaño de Manuel Arnaiz, ábrego Fabian Carrasco, solano Prado y cierzo Concejiles, en 75 pesetas.

Otra á la Hillera, de dos celemines, surca solano camino, cierzo Santiago Garcia, ábrego Ventura Santa María y regaño Prado, en 75 pesetas.

Otra de cuatro celemines á Campos, que surca cierzo Mariano Campos, ábrego y solano Julian Carrasco, y regaño camino, en 80 pesetas.

Otra de ocho celemines á Campos de Arriba, surca cierzo Miguel Castro, solano Gabino Garcia, ábrego Gabriela Peña y regaño D. Ramon Serrano, en 100 pesetas.

Otra á Fuente Escarraco, de media fanega, surca cierzo Concejiles, solano camino, ábrego D. Ramon Serrano, y regaño D. Mariano Santos, en 50 pesetas.

Otra al Pilon, de cuatro celemines, surca cierzo Mariano Santos, solano Gabino Garcia, ábrego y regaño Vicente de la Peña, en 50 pesetas.

Una huerta en las de la Huerta Grande, de dos celemines, cercada parte de ella de matas, mide cierzo camino, mediodía Julian Carrasco, ábrego Ventura Santa María, y regaño Esteban Peña Garcia, en 150 pesetas.

Bienes de Santiago Calvo.

Dos pollinos á 25 pesetas cada uno.

Un costal de lana, en 3 pesetas.

Cuarenta fanegas de trigo, á 8 pesetas cada una, 320 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen enterarse en la subasta. Dado en Burgos á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. = Victorino Luna. = Por su mandado, José Cormenzana.

Es concordante con el obrante en los mencionados autos á que me remito.

Burgos dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. = José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, por renuncia del que la desempeñaba con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde popular de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días.

Burgos 5 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

El día 28 del próximo pasado desapareció de la villa de Aranda de Duero una pollina cuyas señas expresan á continuación, y se anuncia en este Boletín

oficial para que la persona que la recoja, si dicha pollina aparece abandonada, dé aviso al Alcalde de dicha villa.

Burgos 2 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de la pollina.

De seis á siete años, color pardo, con una raya negra en la cruz, y los dientes de la mandíbula inferior mal formados.

ADMINISTRACION

de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

Desde el 12 del actual en adelante se satisfará á las amas de lactancia de los niños expósitos de esta provincia el importe de las mensualidades de Junio, Julio y Agosto últimos. Como que las cantidades que han de pagarse por el primero de dichos meses son correspondientes al presupuesto de 1871-72, y los de los dos meses restantes al de 72-73, deberán acompañar las nodrizas dos certificaciones de existencia de las criaturas si cobrasen haberes de ambos presupuestos, y uno si percibiesen de un solo presupuesto. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de las interesadas. Burgos 7 de Octubre de 1872. = Juan E. de Urrengoechea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Medina de Pomar.

Por defunción del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de todas las familias del distrito y Hospital del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 1.º de Octubre de 1872. = El Alcalde 1.º popular, Agustin Martinez.

Juzgado municipal de Villaquirán de los Infantes.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este distrito por renuncia del que la ha desempeñado hasta la fecha, por hallarse en mal estado de salud.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á este mismo Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento del poder judicial.

Villaquirán, Octubre 2 de 1872. = El Juez municipal, Vicente Carrera.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE SAN JOSÉ,

DE 2.ª ENSEÑANZA,

calle de la Puebla, 21, pral. y segundo,
agregado
al Instituto provincial de Burgos.

Desde el 15 al 30 del presente mes tendrá lugar la matrícula para cursar en dicho Colegio las asignaturas que se indican en el cuadro siguiente:

Asignaturas.	Lecciones.	Profesores.
Primer año de Latin y Castellano.	Dos diarias.	D. Juan Rico y Martin, profesor, con título de Latinidad y Humanidades.
Segundo id. id.	Dos id.	D. Felipe La Garza, Licenciado en Filosofía y Letras.
Relativa y Pédica.	Dos id.	D. Casio Diaz de Ribago, profesor de la Escuela Normal de esta Ciudad.
Elementos de Geografía.	Id.	
Historia Universal.	Id.	
Historia de España.	Id.	
Psicología, Lógica y Ética.	Id.	
Aritmética y Algebra.	Id.	
Geometría y Trigonometría.	Id.	
Taquigrafía.	Id.	

Los alumnos pueden ser internos, medio-pensionistas y externos.

Las personas que gusten enterarse de las condiciones relativas á las pensiones y retribuciones, orden, asistencia, enseñanza y cuanto tiene relacion con la buena educación de los alumnos, pueden presentarse en la secretaria del mencionado Colegio de once á doce por la mañana y de cinco á seis por la tarde.

Burgos 15 de Setiembre de 1872. = El Director-gerente, Juan Rico y Martin.

Se vende toda ó la mitad de la leña para carboneo, del monte de Retortillo, á legua y media de las estaciones de Villodrigo y Quintana del Puente. El que quiera interesarse puede pasar á enterarse á dicho monte, y á tratar en Palencia con su dueño, calle Mayor, número 33, casa del Circulo. 2-3

COMPRA DE CASA.

Se desea comprar una casa en Burgos en punto céntrico y de moderna construcción. Informarán, Plaza mayor, número 49, primer piso. 3-4

Se vende sal en Burgos á 8 reales 50 céntimos quintal, casa de los Sres. Santiago Moral y hermano, calle del Cid, núm. 3.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.